REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, seis (6) de abril de 2022

Proceso: VERBAL SUMARIO – EXONERACIÓN DE

ALIMENTOS

Demandante: JULIÁN CACUA CABALLERO

Demandada: INGRID YULIANA CACUA LONDOÑO

Radicación: 2022-00041

AUTO INTERLOCUTORIO

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, se percata este Juzgador que la parte actora no subsanó los defectos adolecidos en la demanda, los cuales fueron señalados en auto del 1 de marzo del año avante, razón por la cual, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda de la referencia.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: DEVUELVASE a la parte actora la demanda y la totalidad de los documentos aportados sin necesidad de desglose.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea135b6470a494faaeee8aff6d127897b27e4330ae55569d19e1fdeabbc4c1a1

Documento generado en 06/04/2022 10:56:17 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: ALIMENTOS (EXONERACIÓN)

Demandante: JAIME FIERRO TOVAR

Demandado: WILMER ALEJANDRO FIERRO GUZMAN

Radicación: **2022-00062**

INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82,83 y 84 del C.G.P., procede el Juzgado de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 390 y s.s. ibídem a admitirla.

Por lo expuesto, se,

DISPONE:

Primero: ADMITIR la demanda de ALIMENTOS (EXONERACIÓN), instaurada por JAIME FIERRO TOVAR, a través de apoderado judicial en contra de WILMER ALEJANDRO FIERRO GUZMAN.

Segundo: De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado para que dentro del término de diez (10) días la conteste.

Tercero: Reconocer personería al abogado GERMAN GIRALDO FRANCO, identificado con la C.C. No 16.625.605 de Cali, portador de la T.P. No 41.811 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines previstos en el memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE. -

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b47a0efe23fc3573e5654761bc9d288280e2ddde5f7045d287372672c9aa4b9**Documento generado en 06/04/2022 10:56:17 AM

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ.

San Vicente del Caguán, Caquetá, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

VERBAL SUMARIO – PERMISO PARA SALIR DEL Proceso:

PAÍS

Demandante:
Demandada:
Padicación: MANUELA FERNANDA GALLEGO OSPINA

YAMID AMAYA CANO

Radicación: 2022-00059

INTERLOCUTORIO

Se halla al despacho la demanda de la referencia, a fin de decidir sobre su admisión.

La demandante, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda de permiso para sacar del país al menor DYLAN FERNANDO AMAYA GALLEGO, en contra del señor AMAYA CANO, quien es el progenitor.

Conforme el numeral 3 del artículo 390 del C.G.P., se debe tramitar por el procedimiento verbal sumario la presente solicitud.

Ahora bien, el artículo 391 del Código General del Proceso, dispone: "El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes."

El artículo 82 ibidem refiere que la demanda deberá reunir los siguientes requisitos:

- "1. La designación del juez a quien se dirija.
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
- 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
- 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
- 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
- 8. Los fundamentos de derecho.
- 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
- 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
- 11. Los demás que exija la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley <u>527</u> de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos."

Adicionalmente, el decreto 806 de 2020, en su artículo 6º precisa: "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda."

Y determina igualmente que: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

La demanda objeto de calificación, no cumple con el requisito exigido en el numeral 10 del artículo 82 referido, como tampoco con lo requerido en el artículo 6º del decreto legislativo 806, razón por la cual, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la misma para que el demandante subsane los defectos adolecidos en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la señora MANUELA FERNANDA GALLEGO OSPINA en contra del señor YAMID AMAYA CANO, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando el defecto señalado en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Para lo cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, para actuar como apoderado de la demandante, en la forma, términos y para los fines previstos en el memorial poder anexo. Se exhorta al apoderado judicial para que proceda a adjuntar los documentos de identidad y tarjeta profesional de abogado.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA https:// procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/, donde se encuentra el proceso en medio magnético.

QUINTO: INDICAR a las partes que se recibirá la correspondencia en el correo electrónico jprmpalsvcaguan@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que se advierte que esta es la única dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales dirigidos a esta judicatura, en el formato pdf establecido en el protocolo de digitalización.

Notifíquese,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0e4eaf53a988fe87da2f5ce55f0c529f073efb170475cee31964afbb6cefa0d

Documento generado en 06/04/2022 10:56:19 AM

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ.

San Vicente del Caguán, Caquetá, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - DECLARACIÓN DE

MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO.

Demandante: JOSE LISANDRO SANCHEZ POLANÍA

Desaparecido: JUVENAL SÁNCHEZ BUSTOS

Radicación: 2022-00058

INTERLOCUTORIO

Se halla al despacho la demanda de la referencia, a fin de decidir sobre su admisión, pero se observa que este juzgado carece de competencia.

Analizada la pretensión, no es competente este despacho para adelantar el conocimiento del proceso, teniendo en consideración lo expuesto en los artículos 17-6 y 22-21 del C.G.P., los cuales atribuyen la competencia para adelantar este tipo de trámite al Juez de Familia en primera instancia.

Así las cosas, observamos que la referida demanda corresponde a un proceso que debe conocer única y exclusivamente el Juez de Familia en primera instancia, por lo que se rechazará y se remitirá al Juez de Familia más cercano a este municipio. En este caso, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico Caquetá.

Por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se,

DISPONE:

- **1.-** RECHAZAR la demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO instaurada por **JOSE LISANDRO SANCHEZ POLANÍA** a través de apoderado judicial, por lo antes considerado.
- **2.-** REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico Caquetá, para lo pertinente.
- 3.- REALICÉNSE las constancias de rigor y aliméntese el sistema.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b340efe057931d4e1c36e5cf38034a9db0243ec82e19448b8bb38a74971887bf

Documento generado en 06/04/2022 10:56:18 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: SIGIFREDO CLAROS ROMERO

RADICACIÓN: 2022-00061-00

Analizada la demanda de la referencia y los anexos, se observa lo siguiente:

- 1.- En el acápite de pretensiones, literal a numeral 5, la apoderada de la parte demandante solicita se reconozcan los intereses moratorios sobre el capital acelerado desde el día 07 de marzo de 2022, cuando los intereses moratorios sobre estos conceptos se deben reconocer desde el día de interposición de la demanda, que corresponde al 17 de marzo de 2022.
- **2.-** En el acápite de pretensiones, literal b numeral 2.1, indica la apodera de la parte demandante que los intereses corrientes se encuentran liquidados desde el 11-04-2021 hasta el 10-10-2022, cuando en el numeral 2 del mismo literal, indicó que la fecha de vencimiento de la cuota era el 10 de octubre de 2021.
- **3.-** En el acápite de pretensiones literal b numeral 2.2., solicita la apoderada de la parte demandante se ordene liquidar intereses moratorios sobre el valor establecido en el numeral 2, a partir del 10 de octubre de 2021, cuando los intereses moratorios se cobran a partir del día que el deudor se constituye en mora.
- **4.-** En el acápite de pretensiones, literal b numeral 4, la apoderada de la parte demandante solicita se reconozcan los intereses moratorios sobre el capital acelerado desde el día 11 de octubre de 2021, cuando los intereses moratorios sobre estos conceptos se deben reconocer desde el día de interposición de la demanda, que corresponde al 17 de marzo de 2022

De conformidad con lo anterior, la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, identificada con la C.C. 52.700.657 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.448 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 170eae4e34abd79a6572c9828824b0418802080ac84c78ff5a27a7a1dd41be6e

Documento generado en 06/04/2022 08:59:49 AM



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN – CAQUETÁ

San Vicente de Caguán – Caquetá, 6 de abril de 2022

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A DEMANDADO : JHON WILMAN ACEVEDO GUTIERREZ

RADICACION : 2019-00293-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Analizada la referida liquidación, se concluye que la misma no se encuentra ajustada a derecho, previendo que se liquidó algunos meses con 31 días, otros con 28 días y otros con 30 días, cuando en derecho se liquida 30 días por cada mes, por lo tanto se procederá a modificarla, actualizándola a la fecha.

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá;

DISPONE;

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de capital e intereses presentada por la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto, la que quedará de la siguiente manera;

CAPITAL 10.000.000

VIG	ENCIA	INT. CTE.	DIAS	TASA INT.	INTERES DE	ARONO	CAP. MAS INT.
DESDE	HASTA	INT. CIE.	DIAS	MORA	MORA	ABONO	MORA
INTERES	CORRIENTE						1.396.524
OTROS	GASTOS			-			65.165
28-sep-18	30-sep-18	19,81	3	2,48	24.800		11.486.489,00
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	245.000		11.731.489,00
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	2,44	244.000		11.975.489,00
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	243.000		12.218.489,00
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	240.000		12.458.489,00
1-feb-19	30/feb/19	19,70	30	2,46	246.000		12.704.489,00
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	242.000		12.946.489,00
1-abr-19	30-abr-19	19,32	30	2,42	242.000		13.188.489,00
1-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	242.000		13.430.489,00
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	241.000		13.671.489,00
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	2,41	241.000		13.912.489,00
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	2,42	242.000		14.154.489,00
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	2,42	242.000		14.396.489,00



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN – CAQUETÁ

1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	239.000	14.635.489,00
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	238.000	14.873.489,00
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	236.000	15.109.489,00
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	235.000	15.344.489,00
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	238.000	15.582.489,00
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	237.000	15.819.489,00
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	234.000	16.053.489,00
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	227.000	16.280.489,00
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	227.000	16.507.489,00
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	227.000	16.734.489,00
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	229.000	16.963.489,00
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	229.000	17.192.489,00
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	226.000	17.418.489,00
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	223.000	17.641.489,00
1-dic-20	30-dic-20	24,19	30	3,02	302.000	17.943.489,00
1-ene-21	30-ene-21	23,98	30	3,00	300.000	18.243.489,00
1-feb-21	30-feb-2021	18,12	30	2,27	227.000	18.470.489,00
1-mar-21	30-mar-21	18,12	30	2,27	227.000	18.697.489,00
1-abr-21	30-abr-21	18,29	30	2,29	229.000	18.926.489,00
1-may-21	30-may-21	18,35	30	2,29	229.000	19.155.489,00
1-jun-21	30-jun-21	18,09	30	2,26	226.000	19.381.489,00
1-jul-21	30-jul-21	17,84	30	2,23	223.000	19.604.489,00
1-ago-21	30-ago-21	24,19	30	3,02	302.000	19.906.489,00
1-sep-21	30-sep-21	23,98	30	3,00	300.000	20.206.489,00
1-oct-21	30-oct-21	23,62	30	2,95	295.000	20.501.489,00
1-nov-21	30-nov-21	23,91	30	2,99	299.000	20.800.489,00
1-dic-21	30-dic-21	24,19	30	3,02	302.000	21.102.489,00
1-ene-22	30-ene-22	24,49	30	3,06	306.000	21.408.489,00
1-feb-22	14-feb-22	25,45	30	3,18	318.000	21.726.489,00
1-mar-22	30-mar-22	25,71	30	3,21	321.000	22.047.489,00
1-abr-22	5-abr-22	26,58	5	3,32	55.333	22.102.822,00

CAPITAL 10.000.000
V/R. INTERESES A LA FECHA 10.641.133
INTERES CORRIENTE 1.396.524
OTROS CONCEPTOS ESTIPULADOS EN EL PAGARE 65.165
V/R TOTAL LIQUID. CAPITAL E INTERESES A LA FECHA 22.102.822

SON: VEINTIDOS MILLONES CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS VENTIDOS PESOS M/CTE.-

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERIA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c54fd4e0deffccd04e1e0504d80feb60390882681f2ad863f8c799c2c7f7db5d

Documento generado en 06/04/2022 08:59:45 AM



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETÁ

San Vicente de Caguán – Caquetá, 6 de abril de 2022

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A DEMANDADO : JAIME MURCIA LOZADA

RADICACION : 2020-00029-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Analizada la referida liquidación, se concluye que la misma no se encuentra ajustada en derecho, previendo que la apoderada liquidó el valor indicado en el numeral 1, literal A del mandamiento de pago con fecha diferente a la ordenada, misma situación que se presentó frente al valor ordenado en el numeral 3, literal b del mismo auto, por lo tanto se procederá a modificarla, actualizándola a la fecha.

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán. Caquetá:

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de capital e intereses presentada por la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto, la que quedará de la siguiente manera;

A.- CAPITAL VENCIDO EL 10 DE ENERO DE 2020 (\$3.000.000)

VIGE	NCIA	INT CTE	DIAC	TASA INT.	INTERES DE	ARONO	CAP. MAS INT.
DESDE	HASTA	INT. CTE.	DIAS	MORA	MORA	ABONO	MORA
11-ene-20	30-ene-20	18,77	20	2,35	47.000		3.047.000,00
1-feb-20	30/feb/20	19,06	30	2,38	71.400		3.118.400,00
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	71.100		3.189.500,00
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	70.200		3.259.700,00
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	68.100		3.327.800,00
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	68.100		3.395.900,00
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	68.100		3.464.000,00
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	68.700		3.532.700,00
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	68.700		3.601.400,00
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	67.800		3.669.200,00
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	66.900		3.736.100,00
1-dic-20	30-dic-20	24,19	30	3,02	90.600		3.826.700,00
1-ene-21	30-ene-21	23,98	30	3,00	90.000		3.916.700,00
1-feb-21	30-feb-21	18,12	30	2,27	68.100		3.984.800,00
1-mar-21	30-mar-21	18,12	30	2,27	68.100		4.052.900,00
1-abr-21	30-abr-21	18,29	30	2,29	68.700		4.121.600,00
1-may-21	30-may-21	18,35	30	2,29	68.700		4.190.300,00
1-jun-21	30-jun-21	18,09	30	2,26	67.800		4.258.100,00
1-jul-21	30-jul-21	17,84	30	2,23	66.900		4.325.000,00
1-ago-21	30-ago-21	24,19	30	3,02	90.600		4.415.600,00
1-sep-21	30-sep-21	23,98	30	3,00	90.000		4.505.600,00
1-oct-21	30-oct-21	23,62	30	2,95	88.500		4.594.100,00



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN – CAQUETÁ

1-nov-21	30-nov-21	23,91	30	2,99	89.700	4.683.800,00
1-dic-21	30-dic-21	24,19	30	3,02	90.600	4.774.400,00
1-ene-22	30-ene-22	24,49	30	3,06	91.800	4.866.200,00
1-feb-22	14-feb-22	25,45	30	3,18	95.400	4.961.600,00
1-mar-22	30-mar-22	25,71	30	3,21	96.300	5.057.900,00
1-abr-22	5-abr-22	26,58	5	3,32	16.600	5.074.500,00

CAPITAL \$3.000.000 V/R. INTERESES A LA FECHA \$2.074.500 V/R TOTAL LIQUID. CAPITAL E INTERESES A LA FECHA \$5.074.500

B.- CUOTA VENCIDA EL 11 DE JULIO DE 2019 (\$2.778.000)

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA	INTERES DE	ABONO	CAP. MAS
DESDE	HASTA			INT. MORA	MORA		INT. MORA
INTERES	CORRIENTE						1.562.807,71
12-jul-19	30-jul-19	19,28	19	2,41	42.402		4.383.209,25
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	2,42	67.228		4.450.436,85
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	2,42	67.228		4.517.664,45
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	66.394		4.584.058,65
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	66.116		4.650.175,05
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	65.561		4.715.735,85
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	65.283		4.781.018,85
1-feb-20	30/feb/20	19,06	30	2,38	66.116		4.847.135,25
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	65.839		4.912.973,85
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	65.005		4.977.979,05
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	63.061		5.041.039,65
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	63.061		5.104.100,25
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	63.061		5.167.160,85
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	63.616		5.230.777,05
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	63.616		5.294.393,25
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	62.783		5.357.176,05
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	61.949		5.419.125,45
1-dic-20	30-dic-20	24,19	30	3,02	83.896		5.503.021,05
1-ene-21	30-ene-21	23,98	30	3,00	83.340		5.586.361,05
1-feb-21	30-feb-21	18,12	30	2,27	63.061		5.649.421,65
1-mar-21	30-mar-21	18,12	30	2,27	63.061		5.712.482,25
1-abr-21	30-abr-21	18,29	30	2,29	63.616		5.776.098,45
1-may-21	30-may-21	18,35	30	2,29	63.616		5.839.714,65
1-jun-21	30-jun-21	18,09	30	2,26	62.783		5.902.497,45
1-jul-21	30-jul-21	17,84	30	2,23	61.949		5.964.446,85
1-ago-21	30-ago-21	24,19	30	3,02	83.896		6.048.342,45
1-sep-21	30-sep-21	23,98	30	3,00	83.340		6.131.682,45
1-oct-21	30-oct-21	23,62	30	2,95	81.951		6.213.633,45
1-nov-21	30-nov-21	23,91	30	2,99	83.062		6.296.695,65
1-dic-21	30-dic-21	24,19	30	3,02	83.896		6.380.591,25
1-ene-22	30-ene-22	24,49	30	3,06	85.007		6.465.598,05
1-feb-22	14-feb-22	25,45	30	3,18	88.340		6.553.938,45
1-mar-22	30-mar-22	25,71	30	3,21	89.174		6.643.112,25
1-abr-22	5-abr-22	26,58	5	3,32	15.372		6.658.483,85

CAPITAL
V/R. INTERESES A LA FECHA
INTERES CORRIENTE
V/R TOTAL LIQUID. CAPITAL E INTERESES A LA FECHA

\$2.778.000,00 \$2.317.676,14 \$1.562.807,71 \$6.658.483,85



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN – CAQUETÁ

C.- CUOTA VENCIDA EL 12 DE ENERO DE 2020 (\$2.778.000)

VIGENCIA		INT.	DIAS	TASA	INTERES DE	ABONO	CAP. MAS
DESDE	HASTA	CTE.		INT. MORA	MORA		INT. MORA
INTERES	CORRIENTE						1.356.536,09
13-ene-20	30-ene-20	18,77	18	2,35	39.170		4.173.705,89
1-feb-20	30/feb/20	19,06	30	2,38	66.116		4.239.822,29
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	65.839		4.305.660,89
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	65.005		4.370.666,09
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	63.061		4.433.726,69
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	63.061		4.496.787,29
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	63.061		4.559.847,89
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	63.616		4.623.464,09
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	63.616		4.687.080,29
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	62.783		4.749.863,09
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	61.949		4.811.812,49
1-dic-20	30-dic-20	24,19	30	3,02	83.896		4.895.708,09
1-ene-21	30-ene-21	23,98	30	3,00	83.340		4.979.048,09
1-feb-21	30-feb-21	18,12	30	2,27	63.061		5.042.108,69
1-mar-21	30-mar-21	18,12	30	2,27	63.061		5.105.169,29
1-abr-21	30-abr-21	18,29	30	2,29	63.616		5.168.785,49
1-may-21	30-may-21	18,35	30	2,29	63.616		5.232.401,69
1-jun-21	30-jun-21	18,09	30	2,26	62.783		5.295.184,49
1-jul-21	30-jul-21	17,84	30	2,23	61.949		5.357.133,89
1-ago-21	30-ago-21	24,19	30	3,02	83.896		5.441.029,49
1-sep-21	30-sep-21	23,98	30	3,00	83.340		5.524.369,49
1-oct-21	30-oct-21	23,62	30	2,95	81.951		5.606.320,49
1-nov-21	30-nov-21	23,91	30	2,99	83.062		5.689.382,69
1-dic-21	30-dic-21	24,19	30	3,02	83.896		5.773.278,29
1-ene-22	30-ene-22	24,49	30	3,06	85.007		5.858.285,09
1-feb-22	14-feb-22	25,45	30	3,18	88.340		5.946.625,49
1-mar-22	30-mar-22	25,71	30	3,21	89.174		6.035.799,29
1-abr-22	5-abr-22	26,58	5	3,32	15.372		6.051.170,89

CAPITAL \$2.778.000,00
V/R. INTERESES A LA FECHA \$1.916.634,80
INTERES CORRIENTE \$1.356.536,09
V/R TOTAL LIQUID. CAPITAL E INTERESES A LA FECHA \$6.051.170,89

D.- CAPITAL INSOLUTO (\$16.666.000)

VIGENCIA		INT.	DIAS	TASA	INTERES DE	ABONO	CAP. MAS
DESDE	HASTA	CTE.		INT. MORA	MORA		INT. MORA
13-ene-20	30-ene-20	18,77	18	2,35	234.991		16.900.990
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	396.651		17.297.641
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	394.984		17.692.625
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	389.984		18.082.610
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	378.318		18.460.928
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	378.318		18.839.246
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	378.318		19.217.564
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	381.651		19.599.216
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	381.651		19.980.867



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN – CAQUETÁ

1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	376.652	20.357.519
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	371.652	20.729.170
1-dic-20	30-dic-20	24,19	30	3,02	503.313	21.232.484
1-ene-21	30-ene-21	23,98	30	3,00	499.980	21.732.464
1-feb-21	30-feb-21	18,12	30	2,27	378.318	22.110.782
1-mar-21	30-mar-21	18,12	30	2,27	378.318	22.489.100
1-abr-21	30-abr-21	18,29	30	2,29	381.651	22.870.751
1-may-21	30-may-21	18,35	30	2,29	381.651	23.252.403
1-jun-21	30-jun-21	18,09	30	2,26	376.652	23.629.054
1-jul-21	30-jul-21	17,84	30	2,23	371.652	24.000.706
1-ago-21	30-ago-21	24,19	30	3,02	503.313	24.504.019
1-sep-21	30-sep-21	23,98	30	3,00	499.980	25.003.999
1-oct-21	30-oct-21	23,62	30	2,95	491.647	25.495.646
1-nov-21	30-nov-21	23,91	30	2,99	498.313	25.993.960
1-dic-21	30-dic-21	24,19	30	3,02	503.313	26.497.273
1-ene-22	30-ene-22	24,49	30	3,06	509.980	27.007.253
1-feb-22	14-feb-22	25,45	30	3,18	529.979	27.537.231
1-mar-22	30-mar-22	25,71	30	3,21	534.979	28.072.210
1-abr-22	5-abr-22	26,58	5	3,32	92.219	28.164.428

CAPITAL \$16.666.000 V/R. INTERESES A LA FECHA \$11.498.428 V/R TOTAL LIQUID. CAPITAL E INTERESES A LA FECHA \$28.164.428

 TOTAL LITERAL A
 \$5.074.500

 TOTAL LITERAL B
 \$6.658.483,85

 TOTAL LITERAL C
 \$6.051.170,89

 TOTAL LITERAL D
 \$28.164.428

TOTAL LIQUIDACION 45.948.582,7

SON: CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VENTIOCHO PESOS M/CTE.-

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3db3737a81c38b86a9ca010f4f138648e478b6a603f3c5fb900631518e64017f

Documento generado en 06/04/2022 08:59:53 AM



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN – CAQUETÁ

San Vicente de Caguán – Caquetá, 6 de abril de 2022

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA

DEMANDADO : ROBINSON DIAZ VASQUEZ

RADICACION : 2021-00478-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Caquetá;

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 lbídem.

Analizada la referida liquidación, se concluye que la misma no se encuentra ajustada en derecho, previendo que el apoderado liquidó algunos meses con 31 días, otros con 28 días y otros con 30 días, cuando en derecho se liquida 30 días por cada mes, por lo tanto, se procederá a modificarla, actualizándola a la fecha.

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE;

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de capital e intereses presentada por la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto, la que quedará de la siguiente manera;

CAPITAL 1	9.184.583					T	
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT.	INTERES DE	ABONO	CAP. MAS INT.
DESDE	HASTA			MORA	MORA		MORA
8-jul-21	30-jul-21	17,84	23	2,23	327.992		19.512.575,42
1-ago-21	30-ago-21	24,19	30	3,02	579.374		20.091.949,83
1-sep-21	30-sep-21	23,98	30	3,00	575.537		20.667.487,32
1-oct-21	30-oct-21	23,62	30	2,95	565.945		21.233.432,52
1-nov-21	30-nov-21	23,91	30	2,99	573.619		21.807.051,55
1-dic-21	30-dic-21	24,19	30	3,02	579.374		22.386.425,95
1-ene-22	30-ene-22	24,49	30	3,06	587.048		22.973.474,19
1-feb-22	14-feb-22	25,45	30	3,18	610.070		23.583.543,93
1-mar-22	30-mar-22	25,71	30	3,21	615.825		24.199.369,05
1-abr-22	5-abr-22	26,58	5	3,32	106.155		24.305.523,74



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN – CAQUETÁ

 CAPITAL
 19.184.583,00

 V/R. INTERESES A LA FECHA
 5.120.940,74

 V/R TOTAL LIQUID. CAPITAL E INTERESES A LA FECHA
 24.305.523,74

SON: VENTICUATRO MILLONES TRECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRES COMA SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.-

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b563236f3a332ac515d6cc001d11a2908329488f1b09dbb46e0c93f35ffe659d**Documento generado en 06/04/2022 08:59:51 AM